

La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2023.

Doctora
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Primero Civil del Circuito
La Dorada, Caldas

Ref. Impedimento de que trata el artículo 146 del Código General del Proceso.

Carolina Andrea Acevedo Camacho identificada con C.C. No. 36.304.579 de Neiva, Huila, en mi calidad de Secretaria en Provisionalidad de este despacho judicial, comedidamente me permito informar que me encuentro impedida en el siguiente proceso:

Proceso: Ejecutivo a continuación de Acción Publiciana.
Demandante: Alejandro Gómez Hoyos y otra.
Demandado: Ana Silvia Pardo de Cifuentes.
Rad No. 2019-00435-00

Lo anterior obedece a que el abogado de la parte ejecutante es mi cónyuge, y por lo tanto me encuentro incurso en la causal 3º del artículo 141 del C.G.P.

Agradezco su amable atención y colaboración;

Atentamente,


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de marzo de 2023.

A Despacho del señor Juez, informando la solicitud de impedimento presentada por la secretaria de este Despacho Judicial.

Por otra parte, le informo que el presente proceso fue, remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer;

Leidy Vanessa Castrillón Castrillón
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo a Continuación de acción publiciana
Rad. No. 17380 31 12 002 2019 00435 00

**AVOCA CONOCIMIENTO RESUELVE SOLICITUD DE IMPEDIMENTO SECRETARIA Y
CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN**

En atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-18028 de 2022, **SE AVOCA** el conocimiento del presente asunto.

Por otro lado, mediante escrito que antecede, la abogada Carolina Andrea Acevedo Camacho secretaria en provisionalidad de este despacho, solicitó al despacho se acepte el impedimento puesto en conocimiento, respecto al trámite del proceso ejecutivo de la referencia, promovido por Alejandro Gómez Hoyos y otra en contra de Ana Silvia Pardo de Cifuentes, por cuanto el apoderado de la parte actora es su cónyuge.

Bien. Frente al impedimento establece el artículo 146 del Código General del Proceso:

“Los secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2 y 12 del artículo 141.

De los impedimentos y recusaciones de los secretarios conocerá el juez o el magistrado ponente.

Aceptado el impedimento formulada la recusación, actuará como secretario el oficial mayor, si lo hubiere, y en su defecto la sala o el juez designará un secretario ad hoc, quien seguirá actuando si prospera la recusación. Los autos que decidan el impedimento o la recusación no tienen recurso alguno. En este caso la recusación no suspende el curso del proceso.”

A su vez el numeral 3º del artículo 141 ibídem, indica:

"Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad."

Así las cosas y, toda vez que la solicitud de la secretaria de este despacho se encuentra fundamentada en la ley, se accederá al impedimento solicitado y, en consecuencia de ello, se designará a la abogada Leidy Vanessa Castrillón Castrillón, quien funge como Oficial Mayor en provisionalidad del presente Despacho, como secretaria *ad hoc* en el actual trámite.

Por otro lado, para continuar con el trámite del presente proceso, se correrá traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutada, para proveer lo pertinente frente a la terminación del actual trámite.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del presente proceso instaurado por Alejandro Gómez Hoyos y otra en contra de Ana Silvia Pardo de Cifuentes, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Aceptar el impedimento presentado por la secretaria de este despacho por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Designar a la Oficial Mayor de este Despacho, como secretaria ad – hoc en el presente proceso.

CUARTO: Correr traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutada para proveer lo pertinente frente a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbc3742a5f660ac8098c6dcbe163ebe84821905f00e220e4c72fe7f13b8dd4a**

Documento generado en 30/03/2023 10:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>